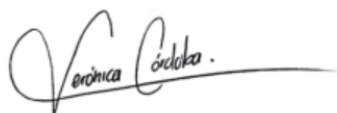


CONSTANCIA: El 27 de marzo de 2026, siendo las 16:27 horas, se recibió vía correo electrónico y por reparto la acción de tutela de primera instancia procedente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta ciudad con radicado 05 360 31 09 001 2026 00062 00. A despacho.

Itagüí, 27 de marzo de 2026



Verónica A. Córdoba Jaramillo
Oficial Mayor



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Itagüí, Antioquia, 27 de marzo de 2026

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado:	05 360 31 09 001 2026 00062 00
Accionante:	María Isabel Morales Correa
Accionadas:	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre
Vinculado:	Personas que participan en el proceso de selección Antioquia 3 – Municipio de Sabaneta de la CNSC
	CNSC.

Visto el informe que antecede, el despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento la acción de tutela de la referencia, interpuesta contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y el artículo 86 de la Constitución Política.

Lo anterior, aclarando que si bien en una acción de tutela similar, radicada con el número 05 360 31 09 001 2025 00243 00, el suscrito Juez se declaró impedido para conocer el asunto de conformidad en la causal primera del artículo 56 de la Ley 906 de 2004 y teniendo en cuenta que allí, como en la presente acción, se elevó una pretensión que afectaba a todos los participantes del proceso de selección como la suspensión de la convocatoria mientras se resuelven las pretensiones; lo cierto es que actualmente el titular de este Juzgado considera que no se encuentra inmerso en la causal de impedimento en cita, debido a que no se presentó a la pruebas escritas convocadas en el 2025, por lo que hoy ya no es un participante del proceso de selección, y así, no tiene un actual, especial y personal interés sobre el proceso de selección “Antioquia 3”.

2. **VINCULAR** de manera oficiosa a las personas que participan inscritas en el proceso de selección Antioquia 3 – Municipio de Sabaneta de la CNSC, ya que pueden resultar afectadas con una eventual decisión de fondo o brindar información relevante.
3. **NOTIFICAR** a las accionadas y a las vinculadas de la admisión de la presente acción y correrles traslado de la solicitud de amparo para que ejerzan su derecho de contradicción

y defensa, si a bien lo tienen. Para estos efectos, se concede el término de dos (2) días contados a partir del recibo de los respectivos correos electrónicos.

4. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre que, en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este auto, notifiquen y den traslado de toda actuación a las personas que participan en el proceso de selección Antioquia 3 – Municipio de Sabaneta de la CNSC, para que, si lo consideran, se pronuncien sobre la solicitud de amparo que conoce este Juzgado a través de los correos electrónicos j01pctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co. De la anterior notificación, deberán enviar constancia tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre.
5. **ADVERTIR** a las accionadas y las vinculadas que, de no rendir informe alguno, se dará aplicación a la presunción de veracidad que establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE



**PASTOR CAMILO PERAFÁN CARDONA
JUEZ**